

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-12-578

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de diciembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355, norma ibídem determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona el reconocimiento de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).”*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, señala:

“Art. 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.”;

Que, el artículo 19 de la norma ibidem, dispone:

“Art. 19.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico.”;

Que, el artículo 20 de la mencionada normativa, señala lo siguiente:

“Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:

a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. La duración de esta modificación estará determinada por los requerimientos institucionales debidamente justificados. En ningún caso el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será sometido a condiciones desfavorables o discriminatorias para la modificación de su carga horaria, respecto de aquellas aplicables al personal académico ocasional de dichas instituciones.

b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.



c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de período fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina: “Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;

Que, el artículo 25 literales e) y y) de la misma normativa, señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, las siguientes: “(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable (...); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, el artículo 37 literal g) del Estatuto de la ESPOL, señala que son deberes y atribuciones del Rector/a de la ESPOL, las siguientes: “(...) g) Designar a Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de centros institucionales de investigación, de vinculación y de apoyo académico, directores/as de centros de unidades académicas, Gerentes, Directores/as de unidades institucionales, entre otros, así como declarar vacantes sus cargos; (...);”;

Que, el artículo 13 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina lo que sigue:

“Artículo 13.-Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 7 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en el presente instrumento legal y en el RECEPASES. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas aplicables.”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 12 de diciembre de 2024, se conoce la renuncia de Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., al cargo de gerente administrativo de la ESPOL; además, se toma conocimiento del memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0275-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Rómulo Salazar González, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, mediante el cual, informa que en consulta realizada el 11 de diciembre de 2024, el Consejo de Unidad Académica adoptó la siguiente resolución:

“CUA-FIMCP-2024-12-11-098



RECOMENDAR a los Organismos Superiores de la ESPOL *se autorice el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (19 horas) a partir del 16 de diciembre de 2024, a Jorge Luis Amaya Rivas, Ph.D., Profesor Titular Agregado 3*, a fin de poder desempeñar el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción de Gerente Administrativo de la ESPOL, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación contenida en la resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, Nro. *CUA-FIMCP-2024-12-11-098*, acordada mediante consulta del 11 de diciembre de 2024, constante en el memorando Nro. **DEC-FIMCP-MEM-0275-2024**, del 11 de diciembre del mismo año, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Rómulo Salazar González, Ph.D. decano de la Unidad; la resolución debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

“CUA-FIMCP-2024-12-11-098

RECOMENDAR a los Organismos Superiores de la ESPOL *se autorice el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial (19 horas) a partir del 16 de diciembre de 2024, a Jorge Luis Amaya Rivas, Ph.D., Profesor Titular Agregado 3*, a fin de poder desempeñar el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción de Gerente Administrativo de la ESPOL, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a Jorge Luis Amaya Rivas, Ph.D., profesor de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC

